



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 20 DIC. 2012

VISTO: El Expte. S01:0001882/2012 caratulado: "CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISION PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE S/ RÉGIMEN ESPECIAL DE FINANCIACIÓN", y.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota s/n dirigida al Rectorado de la Universidad Nacional de Catamarca, recibida en esta casa de estudios el 30OCT12, el Presidente de la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente comunica el dictado por el Consejo de Administración de la entidad de la Resolución N° 5247 del 06SET12 por la cual esa institución previsional establece un régimen especial y transitorio de plan de facilidades de pago de deudas "que mantienen los agentes de retención, en concepto de aportes correspondientes al personal comprendido en el régimen complementario para jubilados y pensionados de la actividad docente" (Ley 22.804 y su modificatoria N° 23.646).

Que particularmente, el titular de la Caja alude en su misiva a la situación litigiosa que su representada mantiene con esta casa de estudios en Expte. N° 807/07, autos caratulados: "Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente c/ Universidad Nacional de Catamarca s/ Ejecución fiscal", que tramita por ante el Juzgado Federal de Catamarca, señalando que el plan de regularización de deudas contempla facilidades de pago y quita de intereses que podrían resultar beneficiosos para la Universidad.

Que básicamente, el régimen prevé una bonificación de los intereses resarcitorios y punitorios del cuarenta por ciento (40%) si se ingresa al plan de regularización dentro de los sesenta días corridos del dictado de la referida resolución, reduciéndose la quita al treinta por ciento (30%) si se ingresa al plan dentro de los 61 y 120 días, y al veinte por ciento (20%) si el acogimiento se produce a partir de los 121 días corridos y hasta el 31MAR13. Por último, se dispone que si se ingresa al plan de regularización dentro de los 60 días y se abona todo al contado se bonificará el 50% de los intereses resarcitorios y punitorios."

Que en cuanto al importe de la deuda devengada y que se incorpora al plan de pago se determina que la misma "se actualiza hasta el momento del acogimiento (capital más intereses resarcitorios y punitorios) conforme a las resoluciones MEyOySP 1253/99; Resolución ME 110/02; Resolución ME 36/03; Resolución MEyP 314/04; Resolución MEyP 578/04; Resolución MEyP 492/06, 841/10 y/o las que las modifiquen o replacen, que resultan de aplicación para el cálculo de los intereses resarcitorios y punitorios..." (Anexo I, apart. II, punto c)

Que en cuanto al tiempo máximo de financiación se fija en setenta y dos cuotas iguales, mensuales y consecutivas, no pudiendo ser el importe de cada una de ellas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

inferior a Pesos Dos Mil (\$2.000), con un interés del uno por ciento (1%) sobre saldo, aplicándose para su cálculo el sistema francés.

Que entre otros requisitos o condiciones para el acogimiento, se establece que el régimen es aplicable a las deudas: "Que se encuentren en curso de discusión administrativa o judicial, en tanto el agente de retención se allanare incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. El allanamiento deberá ser total y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa o judicial, según corresponda." (Anexo I, apartado I, punto e).

Que en el apartado IV, del Anexo I antes referido, se dispone que el acogimiento sólo será válido y quedará formalizado mediante la suscripción de un "convenio de pago" cuyo modelo se adjunta, y el pago de un anticipo, previendo, una vez más, que será "condición esencial para adherir a este plan de facilidades, entre otros: a) "Desistir de cualquier demanda interpuesta contra la Caja Complementaria, renunciando a la acción y el derecho, con costas por su orden, debiendo acompañar el pertinente escrito para su presentación judicial, suscripto además por el letrado que prestará conformidad. b) Allanarse incondicionalmente en los juicios ejecutivos en los que se reclama créditos por aportes adeudados o depósitos fuera de término, desistiendo y renunciando a toda acción y derecho, inclusive el de repetición, y asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos..." c) Presentar las declaraciones juradas determinativas de los aportes correspondiente al último año (12 DDJJ), dentro de los 30 días de formulada la adhesión y como condición de vigencia del plan solicitado..."

Que como lo destaca la Subsecretaría Legal y Técnica en su informe de fecha 06ABR12 dirigido al señor Rector, el origen de la situación litigiosa que mantiene esta casa de estudios con la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente se remonta al momento en que este órgano de gobierno universitario decidió mediante Resolución C.S. N° 043/98 rescindir unilateralmente el convenio celebrado con la Caja el 27OCT83 para la incorporación del personal docente al régimen de la Ley 22.804, acuerdo éste que fuera en su momento aprobado por Resolución Rectoral N° 1369 del 11NOV83.

Que esa decisión de la Universidad dio lugar a sendos procesos judiciales, uno promovido por la Caja mediante una acción declarativa de certeza ante la Cámara Federal de la Seguridad Social, con sede en la ciudad de Buenos Aires (Expte. N° 47.390/98 - "Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente c/ Universidad Nacional de Catamarca s/ Impugnación de Resolución N° 43/98"), en el que se declaró la nulidad de la Resolución C.S. N° 043/98 citada y, en consecuencia, la vigencia del convenio con la Caja Complementaria; y el restante (Expte. N° 807/2007 - "Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente c/ Universidad Nacional de Catamarca s/ Ejecución Fiscal), una vez concluido el anterior y como consecuencia de lo decidido en aquél, en el Juzgado Federal de Catamarca a través del cual se tramita la ejecución fiscal de la deuda que la Caja reclama en concepto de aportes no efectuados, más los intereses resarcitorios y punitivos.

Que a su vez, la Universidad promovió ante el mismo fuero de la seguridad social en jurisdicción federal acción autónoma de nulidad por cosa juzgada írrita contra



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

la Caja Complementaria (Expte. N° 20.154/2006 – “Universidad Nacional de Catamarca / Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente s/ Acción Autónoma de Nulidad”), procesos todos en los que recayeron sentencias desfavorables a esta casa de estudios encontrándose actualmente radicados en la Corte Suprema de la Nación con motivo de sendos recursos directos o de queja deducidos por la Universidad por haber sido denegados los recursos extraordinarios previamente interpuestos contra los fallos definitivos de los respectivos tribunales de alzada.

Que según información obtenida de la página institucional, oficial, de la Corte Suprema, los referidos recursos directos se encuentran actualmente en tratamiento a consideración de los miembros del alto tribunal para su resolución.

Que por las razones expresadas, se estima oportuno y conveniente postergar la decisión de adherir al plan de regularización de pagos propuesto por la Caja Complementaria hasta tanto se expida el alto tribunal en las causas judiciales referidas o, en su caso, hasta el momento fijado como fecha tope para el acogimiento al plan, esto es, el 31 de marzo de 2013.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Económicos-Financieros emitiendo dictamen favorable.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(En Sesión Extraordinaria del día 19DIC12)
RESUELVE

ARTICULO 1°.- DIFERIR el tratamiento del plan de regularización de deuda propuesto por la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente (Resolución N° 5247/2012) hasta tanto se expida la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los recursos directos interpuestos por la Universidad Nacional de Catamarca en los autos Expte. RHE N° 13/2010 “Universidad Nacional de Catamarca c/ Caja Complementaria de Previsión para la actividad docente s/ Acción Autónoma de nulidad”; Expte. RHE N° 280/2010 “Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente c/ Universidad Nacional de Catamarca s/ Ejecución fiscal”; y Expte. RHE N° 281/2010 “Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente c/ Universidad Nacional de Catamarca s/ Ejecución fiscal”; o en su caso, hasta el 31MAR13 fijado como fecha tope para el acogimiento al referido plan de regularización de deuda.

ARTICULO 2°.- Encomendar al Rectorado de la Universidad mantener actualizada la información a este cuerpo respecto del avance de los procesos judiciales referidos y de las resoluciones judiciales que en los mismos recaigan.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar a las Áreas de Competencia. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN C.S.N° 016/12

S. A. C. S.
E
G
A

Lic. RAUL EDUARDO CARO
SEC. ACADEMICO Y DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Ing. Agr. OSCAR A. ARELLANO
VICERRECTOR A C DEL RECTORADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA